

***Resolución N° 079, por la cual se dispone que este Ministerio dictará los nuevos criterios técnicos que deben cumplir los organismos de la Administración Pública Nacional para la adquisición de equipos y sistemas de computación y procesamiento de datos***

**(Gaceta Oficial N° 37.243 del 19 de julio de 2001)**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Fecha 11 de Julio de 2001  
N° 079**

**191° y 142°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 37 numeral 8 del Decreto con rango y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de la Función Pública de Estadística.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, es responsable de formular las políticas, estrategias y planes que impulsen el desarrollo tecnológico del país, para así proveer a la Administración Pública Nacional de mecanismos potenciales que puedan atender y sustentar los diversos servicios públicos.

**CONSIDERANDO**

Que el uso de las tecnologías de información dentro de la Administración Pública Nacional, es esencial para mantener un sistema gerencial público eficiente y moderno, por cuanto constituyen el soporte fundamental para la formulación y seguimiento de los planes del Estado y las políticas públicas.

**CONSIDERANDO**

Que se requiere contar con una política nacional en tecnologías de información, para establecer directrices técnicas y metodologías para la concreción de sistemas de información telemáticos, acordes con los avances científicos y tecnológicos a nivel mundial.

**RESUELVE**

**Artículo 1**

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, a fin de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictará los nuevos criterios técnicos que deben cumplir los organismos de la Administración Pública Nacional, para la adquisición de equipos y sistemas de computación y procesamiento de datos.

**Artículo 2**

En cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Ciencia y Tecnología, proporcionará orientaciones para la elaboración de planes de desarrollo informático de los entes públicos.

**Artículo 3**

Los organismos de la Administración Pública Central y Descentralizada funcionalmente, deberán con carácter de obligatoriedad, utilizar para la suscripción de contratos referidos a negociaciones de bienes y servicios informáticos y de tecnologías de información, los contratos tipo gobierno que sean elaborados para tal fin por este Ministerio.

Hasta tanto este Ministerio realice los modelos de contrato tipo gobierno, continuarán vigentes los elaborados por la Oficina Central de Estadística e Informática.

Artículo 4

Los órganos legales y de control de los entes de la Administración Pública Central y Descentralizada funcionalmente, serán los encargados de la revisión y aprobación de los contratos a que se refiere la presente Resolución, velando por que los mismos previamente a su suscripción, se ajusten al modelo tipo gobierno elaborado para tal fin.

Artículo 5

El Ministerio de Ciencia y Tecnología recibirá la información relativa a los inventarios de equipos, programas y recursos humanos en el área de informática y tecnologías de información disponibles en los organismos de la Administración Pública Central y Descentralizada funcionalmente.

A tales fines, cada uno de estos organismos una vez suscritos los contratos referidos en el Artículo anterior, deberán remitir un ejemplar a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**CARLOS GENATIOS**  
**Ministro de Ciencia y Tecnología**